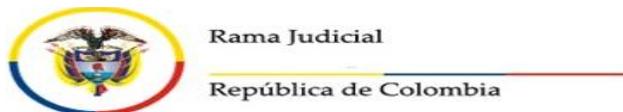


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00031-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELLA.

**DEMANDADO(S).** GRUPO ECONOMICO FACIL.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00031- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Pedro Fernando Mendoza Humanes solicita que se termine el proceso por pago total.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELLA contra GRUPO ECONOMICO FACIL.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's o cualquier otro título financiero de propiedad de GRUPO

ECONOMICO FACIL, GRUPO ECONOMICO FACIL S.A.S Identificado con NIT 901315620, en los establecimientos financieros como Bancolombia, BBVA, Colpatria, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Banco Agrario, Bancamia, Banco Serfinanzas, Banco Caja Social.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad de Montería – Córdoba, en la Dirección: Calle 58 N° 10-48 del Conjunto Residencial Acuarella P.H, de la ciudad de Montería – Córdoba, identificado con Matricula Inmobiliaria N°140- 157932

**CUARTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**QUINTO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEXTO.** A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**SEPTIMO.ORDENESE** a CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELLA que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

**OCTAVO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5318bf6c16a35754155273fb71fbd2320d0de8ed92209a7941db5dfa5cb8ba9

Documento generado en 08/07/2022 11:30:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**